

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIG C
--	--	------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1093

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRINIDAD MERA LEO
DEMANDADO: CARMEN ELIZA DIAZ SÁNCHEZ
C.C. No. 38.941.844, jquintega@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACIÓN: 760014003001**20060063700**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente trámite, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentran a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales:

469030000969819	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2009	NO APLICA	\$ 50.980,00
469030000979456	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2010	NO APLICA	\$ 50.980,00
469030000991209	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001003168	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001011672	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001022909	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001034624	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001056148	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (Auto No. 1336 del 10 de mayo de 2010 (fl. 50 del archivo No. 01 del expediente digital), siendo necesario poner en conocimiento que para el pago y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- Pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

- Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Así las cosas, deberá la interesada dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informar al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción, so pena de disponer la autorización virtual para pago presencial en el banco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales:

469030000969819	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2009	NO APLICA	\$ 50.980,00
469030000979456	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2010	NO APLICA	\$ 50.980,00
469030000991209	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001003168	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001011672	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDO EZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001022909	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001034624	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00
469030001056148	29012199	TRINIDAD MERA DE ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2010	NO APLICA	\$ 47.360,00

A la demandada CARMEN ELIZA DIAZ VÁZQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.844.

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se requiere al interesado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho mediante cuál medio desea que se realice su transacción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

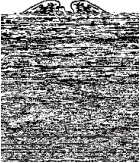
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1904e803939de55e80568a0b51846e093a205cb6a4f3afb9932555b17df25c7**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2021 de 2021.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, informando que al inventario presentado por el liquidador, no se presentó objeción alguna dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1102
Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: María Gladys Ceballos Guzmán
Radicación: 76-001-40-03-001-2017-00476-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, el cual una vez presentado, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

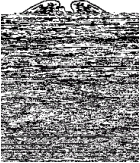
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **28 de junio de 2022 a las 9:30 AM** para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que elabore el proyecto de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CUARTO: Frente a la solicitud de fijar honorarios definitivos al liquidador, no es el momento procesal oportuno para señalarlos, como quiera que su labor no se encuentra concluida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192c774516331ab853876b616e9e7e47b61e6c305e582251c9a5f093af23882c**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Teléfono 8808070 ext 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza memorial de devolución del presente despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del Año Dos Mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1095
PROCESO: DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU
DEMANDADO: PAULA ANDREA RUIZ AGREDO
MARIA GUISEL ESTACIO GAÑAN
RADICACION: 2019-00222-00

Revisada la constancia secretarial se observa que ya se llevó a cabo la entrega voluntaria del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Calle 52B # 1F-81. Piso 1. Barrio Salomia, el día 02 de julio de 2019, razón por la que resulta evidente que se ha cumplido con el trámite para el cual fuimos comisionados, lo que conlleva a devolver las actuaciones al comitente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, el presente despacho comisorio, puesto que ya se entregó el inmueble objeto de la comisión y se encuentra cumplido el trámite para el que fuimos comisionados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d580b0c0aa9dde0fce96367b78cdf3c57259e8c93024ca82257b6d185cd6fb**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez pasa el siguiente proceso, junto con el memorial que antecede. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1103
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderado: Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON – fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: JAIME MAYORAL ARIZA
Radicación: 760014003001 **20190051500**

Mediante escrito que antecede el acreedor **BANCO DE OCCIDENTE SA**, presenta cesión del crédito a favor de la sociedad **REINTEGRA SAS**.

Ahora bien, revisada la presente actuación, advierte el Despacho que por auto No. 665 del 15 de marzo del año que corre, el juzgado negó la anterior petición, en virtud a que el proceso que se encuentra terminado por desistimiento tácito de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., mediante Auto No. **473 del 25 de febrero de 2021**, estando el proceso en archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 665 del 15 de marzo del año que corre, conforme a lo esbozado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a486520c7f8fae796888d1a594837df5f3e4c259aad36e1719ea80a93077312c**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1104

Proceso: verbal -pertenencia

Demandante: Norma Esther Avellaneda de Caicedo
Luisa Jimena Avellaneda

Demandados: Andes de Inversiones Limitada en Liquidación y Edificaciones antes Ltda En Liquidación y personas inciertas e indeterminadas

Radicación: 2020 – 00003

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, no ha procedido a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado, mediante oficios No. 272 de fecha de expedición del 28 de enero de 2020 y No. 2163 del 06 de diciembre de 2021.

De otro lado, la Superintendencia de Notariado y Registro y emitió la respectiva respuesta, la cual será puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro (**numerales 25, 26 y 27**), para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd15427fd1b0bfdab8ab1b0ab32c3412cd5368c0e470700f7107d3ed050fd32**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver, informando que el apoderado de la parte demandante y la demandada solicitan la suspensión del proceso por seis meses. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.
LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1637
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: HARWIN VILLEGAS TOVAR
harwinvillegas@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2020-00505-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA contra **HARWIN VILLEGAS TOVAR**, el apoderado de la demandante mediante escrito que antecede solicita al Despacho la suspensión del proceso por seis meses contados desde el 15 de marzo de 2022, coadyuvado por la parte demandada.

Para resolver se considera, que el escrito fue presentado el día 21 de junio del 2021, cumple con los requisitos de los Art 161 y 162 CGP y desde esta fecha se tendrán los efectos de la suspensión. En virtud de lo expuesto, esta Instancia judicial, D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE en cuenta la manifestación que hace la parte demandante dentro del proceso por seis meses contados desde el 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d2389871142fc5c24a7be976758bda7596ec9998c45e025cfbde046034306**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador del demandado.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1106

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: RAMIREZ TRUJILLO Y CIA–
contabilidad@ramireztrujillo.com

Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA -
luchocarza@hotmail.com

Demandado: JAMES CAPOTE

Radicación: 760014003001 **20210020300**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del señor JAMES CAPOTE.

Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, quien puede ser ubicado en la av 9n # 21-29 de Cali y teléfono 3206496331, e-mail dmb.juridica@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d29655f56633ac86cd2b79571e75e0cdc795ac778a1c14bfe1486685439b64e

Documento generado en 16/05/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1105
Referencia: VERBAL SUMARIO
Demandante: MAGDALENA VILLEGAS RIVERA
Demandada: HERNANDO GONZALEZ PEÑA
Radicación: 760014003001 20210063100

Por ser procedente la solicitud de sustitución de poder, al tenor de lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1.- TÉNGASE por sustituido el poder conferido por el demandado HERNANDO GONZALEZ PEÑA, al doctor JORGE ELIECER ANDRADE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.996.853 Y Tarjeta Profesional N°65.875 del C.S.J, bajo los términos y efectos del mandato conferido.

2.- RECONOCER personería al abogado JORGE ELIECER ANDRADE, para actuar como apoderado judicial sustituto en representación de la parte demandada, en los términos del mandato que le fue conferido al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bae9d98e1ee96c8ba0a35b6f9c9a03fa4fc5ba6c545a0c399e963f24f1abfd**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1094

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. Nit 900406150-5
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: WILLIAM ARBEY PEÑA TEJADA C.C 76.324.532.
willy0584@hotmail.com willy05184@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210096500

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren susceptibles de prescripción dentro del presente trámite, y una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho los siguientes depósitos judiciales:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

76324532

Nombre

WILLIAM ARBEY PENATEJADA

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747868	90004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 284.460,00
469030002759237	90004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 259.980,00
Total Valor						\$ 544.440,00

Por lo anterior, es procedente autorizar su entrega a la parte demandada, si además en cuenta se tiene, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (Auto No. 190 del 03 de febrero de 2022 (archivo No. 10 del expediente digital). De igual manera, dado que la parte ejecutada aportó de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, certificación bancaria con el fin de que se realice el pago con abono a cuenta, debiendo ser consignados los dineros a la Cuenta de Ahorros No. 5872003556 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito de los siguientes depósitos judiciales al demandado, WILLIAM ARBEY PEÑA TEJADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.532:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	76324532	Nombre	WILLIAM ARBEY PENATEJADA	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747868	90004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 284.460,00
469030002759237	90004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 259.980,00
Total Valor						\$ 544.440,00

SEGUNDO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se dispone que el pago de los depósitos judiciales señalados en el numeral anterior, sean consignados con abono a la Cuenta de Ahorros No. 5872003556 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

May.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121cc77d63e68ab0f891a0e0c1a01e9fb9ffe1d4a0c6c8616eb7a74071bed1e**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 1048 del 10 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$467.280) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 467.280
Total	\$ 467.280

Son **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$467.280) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$467.280) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 1048 del 10 de mayo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 16 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1092
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”
NIT: 900.468.353-9 juridicacoopvisolidaria@gmail.com
DEMANDADOS: SORAYA FERNANDEZ C.C.25.681.999
sorysfernandez@hotmail.com
RADICACION: 2022-00145-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c3f56d53ba30087d4805bb6b0106a332723a6bd1321e9b1c2a1306e403f63c7

Documento generado en 16/05/2022 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 991 del 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.234.750) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.234.750
Total	\$ 1.234.750

Son **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.234.750) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.234.750) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 991 del 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 16 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1091
Referencia: Proceso Ejecutivo – **mínima cuantía**
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
gerenciafa@bienco.com.co
Apoderada: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
lizzethagredo18@hotmail.com
Demandados: WILLIAN GOMEZ GOMEZ
LEIDY JANETH FRANCO NEIRA
DIEGO RAMIREZ GOMEZ
Radicación: 2022-00192-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

RE

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b23624dea4d918a20677d2750669f08baec2e91a54ecc5fd1abede1c3af8ef

Documento generado en 16/05/2022 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 989 del 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS (\$214.060) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 214.060
Total	\$ 214.060

Son **DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS (\$214.060) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS (\$214.060) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 989 del 05 de mayo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 16 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1090
PROCESO:
DEMANDANTE:
APODERADO:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
NIT:805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
ANDRES FELIPE MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.627
Andres06161987@gmail.com
JAIME ALBERTO MONTAÑO HURTADO C.C.1.130.633.628
Arq.jmontano1886@gmail.com
76001400300120220021400

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CF

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5b3b8e247e2f2358aa0a80810cb781a9cf652ea5613dca5765e85367b3ff23

Documento generado en 16/05/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1099
Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Eliseo Chaux Orozco
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00264-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA promovida por el Banco de Bogotá S.A, a través de apoderado judicial en contra de Eliseo Chaux Orozco, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada ELISEO CHAUX OROZCO, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$41.405.000 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré No.456809533.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 12'114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d9501666e701ca0e2625bdd97c0d4cd0e23747bf3243af5db6552e7a59c49c6e**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 81
Referencia: Ejecutivo – menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Rafael Ignacio Bonilla
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: Eliseo Chaux Orozco. C.C. 16.884.458
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0026400

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros y CDT, a nombre del demandado Eliseo Chaux Orozco, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 16.884.458, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 63.349.550 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los beneficios fiduciarios que se encuentren depositadas a nombre del Eliseo Chaux Orozco, identificado con la con cedula de ciudadanía No. 16.884.458, en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 63.349.550 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c623a2b66bc1a29663494f0c93676513b0b3cd023a69cb8fa01144e58356d**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, radicada bajo secuencia de reparto No. 296382, la cual correspondió por reparto el 21 de abril de 2022 para su estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. 1100
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE ELIECER GUARNIZO
Apoderado: Dr. NESTOR HERRERA VALENCIA
nesth_592@hotmail.com
Demandado: ALBERTO MORALES POSADA
Radicación: 760014003001 20220028800

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **JORGE ELIECER GUARNIZO**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **ALBERTO MORALES POSADA**, observa el despacho, que:

- La Letra de Cambio anexada como fundamento del proceso ejecutivo incoado, no reúne el requisito del art. 685 del Código de Comercio en el sentido: “**ARTÍCULO 685. <CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO>. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.**” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JORGE ELIECER GUARNIZO**, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **ALBERTO MORALES POSADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **NESTOR HERRERA VALENCIA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 16.658.636 y portador de la T.P No. 129.870 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho, a la fecha no registra Sanciones disciplinarios vigentes, como consta a continuación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f37713fcf969a5294229b708702c6e6406ac6e9ee6775e7cdbc32443e65ec9**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1096
Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE
aristproin@hotmail.com
Apoderado: DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO
diacajuridica@hotmail.com
demandado: ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT
Radicación: 760014003001-**2022-00296-00**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el señor JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE, a través de apoderada judicial en contra de ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del señor JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 15 de junio de 2020 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, que no podrán exceder de una 1.5 veces del interés establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO**, portador de la T.P. No. 283.046 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **dfcd63e7cb55fca458f72d0ef0d8faca84ec1d44425f42fdbf7c40801502099e**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 80
Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: JAIME HERNANDO ARISTIZABAL DUQUE
aristproin@hotmail.com
Apoderado: DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO
diacajuridica@hotmail.com
demandado: ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT
Radicación: 760014003001-**2022-00296-00**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro sobre los derechos que posee el señor ALEJANDRO GÓMEZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.147 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula No. 370 - 201865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797ecf9612fc985b47b99d565ccee430347e98f09eeeb730d4fb1ef6bb89c78**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1097

Referencia: Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante: RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de LUIS EDUARDO GONZALEZ
rami-giraldo@hotmail.com
Apoderado: HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO
hufer1996@hotmail.com
Demandado: JOSE ANTONIO REALPE TEJADA
ANGELO IVÁN REALPE TEJADA
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00308-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en forma debida y toda vez que se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por el señor RAMIRO GIRALDO GRANADA cesionario de LUIS EDUARDO GONZALEZ, a través de su representante legal contra JOSE ANTONIO REALPE TEJADA.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb40e8483295bb924a955e78516fd57f9ef34254162b4091e1ba2ca72c867e3f**
Documento generado en 16/05/2022 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1098

Referencia: Verbal - RCE
Demandante: ANDRES FELIPE OROZCO LOZANO
Demandado: DANA GABRIELA REINA CONCHA
ETELVINA CONCHA HERNANDEZ
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
Radicación: 760014003001 **2020-00340-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

- 1.- No se adjuntó la prueba de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad. (num. 7 art. 90 CGP), sobre el asunto demandado.
- 2.- Se omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
- 3.- Se hace necesario concretar el valor de la cuantía, de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, con el fin de determinar la competencia en cabeza del juzgado.
- 4.- Deberá darse cumplimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” (Subrayas y negrillas del despacho).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a86c7a8af91c220a456a3bd6efc6b146e6c97b24a0e4c4521cd910b9e2f57a9

Documento generado en 16/05/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 82
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: DEYANIRA GARCIA DUQUE C.C No. 29652807
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00341-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que la demandada la señora **DEYANIRA GARCIA DUQUE C.C No. 29652807**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 85.000.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a9145d216d4d8ae0369b91703ee3e00701182129574d7ca6ad48b1352999d**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303085, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1101
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: DEYANIRA GARCIA DUQUE C.C No. 29652807
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00341-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **DEYANIRA GARCIA DUQUE C.C No. 29652807**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS MLCTE (\$42.169.107)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 4010870062229550** con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **06 de abril de 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 31885918** y Tarjeta Profesional **No. 47123** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31885918** y la tarjeta de abogado (a) **No. 47123**

P:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 74

17 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de821d643af1c44fc3baee39b0a4a41ca3131a8a6e0cbd0e27d0208351f9806**

Documento generado en 16/05/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>